

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Pg 127

Lima, 20 de Diciembre del 2018

OFICIO N° D001842-2018-PCM-SG

Señor Congresista
CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Presidente
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República
Presente.



Firmado digitalmente por HUAPAYA
RAYGADA Ramon Alberto FAU
20180909028 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2018 22:21:38 -05:00

32055

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 3198/2018-CR

Referencia : Oficio N° 012-2018-2019/CIT-CR



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergéticas en los gobiernos locales para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001577-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 599-2018-MINAM/SG/OGAJ del Ministerio del Ambiente, el Informe N° 1101-2018-MEM/OGAJ del Ministerio de Energía y Minas, el Informe N° 933-2018-MINAGRI-SG/OGAJ del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe N° 068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 267-2018-DSGN/DSE del Organismo Regulador de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, sobre el particular.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a remitirle la opinión solicitada mediante oficio cuya copia se adjunta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: NCEJGKQ

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 06 de Diciembre del 2018

INFORME N° D001577-2018-PCM-OGAJ

Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
20168999926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2018 18:42:58 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, " Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bionergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Referencia : Oficio N°012-2018-2019/CIT-CR (Reg. 2018-0022990)
Oficio N°09-2018-2018/CIT-CR
Oficio N°08-2018-2019/CIT-CR
Oficio N°008-2018-2019/CPAAAAE-CR

Fecha : Lima, 05 de diciembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR "*Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas bionenergéticas en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis Legal.-

Firmado digitalmente por
JARAMILLO ORTIZ Alyson Cecilia
FAU 20168999926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06.12.2018 17:58:57 -05:00



Firmado digitalmente por
JARAMILLO ORTIZ Alyson Cecilia
FAU 20168999926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.12.2018 18:18:17 -05:00

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".
- 2.2. Mediante el Oficio N° 012-2018-2019/CIT-CR, la Presidencia de la Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita opinión

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"*.

2.3. El Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"*, es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Israel Lazo Julca, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; en ejercicio del derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

2.4. El Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR está compuesto por un (01) artículo a través del cual se propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:

a). El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnología de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.

b). Crease el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación asesorar el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:

-Ministerio de Ambiente.

-Ministerio de Agricultura y Riego.

-Ministerio de Energía y Minas.

-Ministerio de Economía y Finanzas.

-Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC.

-Representante de la Sociedad Nacional de Industria.

-Representantes de la Universidades Públicas.

2.5. De acuerdo a lo señalado, la iniciativa legislativa promueve declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de las plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas, con el objeto de solucionar el problema de la basura en todos los gobiernos locales, logrando que todos tengan un buen tratamiento de residuos sólidos y algunos derivados.

Opinión de otros Sectores competentes:

2.6. Respecto al Proyecto de Ley, en el ámbito de su competencia, ha emitido opinión el Ministerio de Ambiente, mediante Informe N° 599-2018-MINAM/SG/OGAJ, señalando:

"(...)

IV.CONCLUSIONES

El proyecto de Ley resulta viable; sin embargo, se sugiere tener en consideración las siguientes observaciones:

¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

a) Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, toma en consideración que la valorización de los residuos sólidos pueden ser materiales o energéticas, se sugiere que el Proyecto de Ley tome en cuenta las operaciones de valorización material y no sólo las operaciones de valorización energética.

b) Se recomienda utilizar el término "plantea de valoración de residuos sólidos" en reemplazo de "plantas de tratamiento de bioenergéticos" en el Proyecto de Ley, a efectos de que sea concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N°1389.

c) De acuerdo a la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo pueden crear comisiones o grupos de trabajo, del mismo modo, en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N°054-2018-PCM, se contemplan las comisiones, grupos de trabajo y comités como órganos colegiados que pueden contar con representantes de las entidades públicas y de la sociedad civil. En ese sentido, el Consejo Unico de Bioenergéticos debería adecuarse a lo establecido en las citadas normas, según las funciones que el mismo estaría desempeñando.

d) Se debe eliminar la afirmación planteada en el sexto párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, referida a que "solo existe 12 rellenos sanitarios autorizados por OEFA", puesto que dicha entidad no tiene la competencia para efectuar dicha autorización".

- 2.7. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe Legal N°933-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, sobre la presente propuesta legislativa opina:

"(...)

4. CONCLUSION

En ese sentido esta Oficina General considera que si bien la propuesta muestra la preocupación del Estado por el poco resultado a los esfuerzos por parte del Sector Público para dar solución al problema de la generación de residuos sólidos y su reciclaje, e impulsa, a través de la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional, la generación de proyectos de inversión para el desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales en favor del medio ambiente, consideramos que la fórmula legal propuesta podría ser mejorada con la normativa que ya existe sobre la materia, como es el caso del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos y su Reglamento, la Ley N° 30754, Ley Marco del Cambio Climático, entre otras disposiciones."

- 2.8. Igualmente, mediante Informe N° 1101-2018-MEM/PGAJ, el Ministerio de Energía y Minas, emite opinión sobre el Proyecto de Ley indicando:

"(...)

Esta Oficina General formula observaciones al Proyecto de Ley N°3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas". Al respecto, dichas observaciones giran en torno a los siguientes puntos:

- a) Señalar que la propuesta normativa no permite diversificar el portafolio de energías renovables, ya que su desarrollo se daría a escala local y con cero o escasa participación en la capacidad de generación total.
- b) Precisar que la propuesta normativa se enmarca dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en lo referente a las opciones de valorización energética de los residuos.
- c) Sugerir que la propuesta normativa especifique los aspectos señalados en el punto 12 del presente informe."

- 2.9. Por su parte, la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC de la Presidencia de Consejo de Ministros, a través del Informe N°068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR, opina:

"(...)

III. Conclusión y recomendación

3.1 Por lo antes expuesto y en el marco de este informe técnico sin perjuicio a otros organismos que rigen sobre la materia en cuanto a la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas. El PL es importante para el desarrollo de las regiones así como también para el tratamiento de residuos sólidos y orgánicos. No obstante



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Indígena y la Reconciliación Nacional*

a fin de proporcionar un verdadero portafolio productivo es que debe considerarse las sugerencias realizadas en el numeral 2.3 de la sección 2 teniendo en consideración que solo quien tiene el conocimiento y tecnología será capaz de desarrollar sus capacidades competitivas."

- 2.10. De otro lado, el Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, mediante Informe N° 267-2018-OS-DSGN/DSE emite opinión sobre el Proyecto de Ley señalando:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Teniendo en cuenta el marco normativo que delimita el ámbito de competencias del Osinergmin, corresponde indicar, respecto del Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas", que este organismo supervisor no se encuentra facultado para participar en el desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos.

4.2 Existiendo normativa vigente que promueve el uso de energías renovables, consideramos que ya se encuentra contemplado lo propuesto en el Proyecto de Ley propuesto."

- 2.11. Sobre el particular, en primer término es necesario señalar que la Constitución Política del Perú establece determinadas competencias exclusivas y restricciones relativas al gasto del erario nacional.

- 2.12. Es así que por ejemplo el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que le corresponde al Presidente de la República "Administrar la Hacienda Pública". Asimismo, una limitación o restricción respecto al gasto público que es establecida por la Constitución Política del Perú, se encuentra recogida en su artículo 79 al señalar que:

*"Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"*. (Énfasis agregado)

- 2.13. Así las cosas, se tiene entonces que por mandato de la Constitución Política del Perú los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto. Asimismo, la administración de la Hacienda Pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

- 2.14. Ello significa, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, que "el Parlamento, *motu proprio*, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, *ex novo*, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, administrar la hacienda pública"².

- 2.15. Por dicha razón, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la dación de una ley por parte del Congreso que origine un nuevo gasto público y que no respete las mencionadas exigencias constitucionales [artículo 79 y artículo 118, inciso 17, de la Constitución Política del Perú], incurriría en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo"³. (Énfasis agregado)

² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 0007-2012-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 30.

³ Ibid. Fundamento Jurídico N° 31.



- 2.16. Ahora bien, en línea con el marco constitucional descrito y en la jurisprudencia del supremo intérprete de la Constitución, se debe señalar que a pesar que el Proyecto de Ley ha sido presentado como una ley "declarativa"; se debe de considerar que el cumplimiento de la futura ley tendrá repercusión económica en presupuesto distinto al del Congreso de la República, que se deberá destinar para dicho fin.
- 2.17. En efecto, para **el diseño, construcción e implementación** de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales relacionados al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores; se requerirá que se destine presupuesto público para dicho fin, vulnerándose de esa forma lo establecido en el artículo 79 de la norma constitucional antes mencionado.
- 2.18. Fluye de lo anteriormente dicho que a pesar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que *"la presente iniciativa no implica, por sí, mayor gasto para el erario nacional"; siendo "puramente declarativa"*, es necesario hacer hincapié en que la finalidad última de la iniciativa legislativa está destinada a lograr la ejecución de un **proyecto público**, específicamente, el diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionados al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnología biogás con biodigestores.
- 2.19. Aunado a lo señalado hasta el momento, se debe de precisar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se ha indicado si se cuenta con recursos económicos para el proyecto ni tampoco han señalado que tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley, -a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas; con lo cual, la propuesta legislativa es equivalente a la emisión de una iniciativa *motu proprio* por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que está prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú antes mencionado.
- 2.20. A mayor abundamiento, en el ámbito legal, al generar gasto público sin contar con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; el Proyecto de Ley también vulnera lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señala lo siguiente:

*"Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria
Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:*

(...)

- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

*análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
(...)". (Énfasis agregado)*

- 2.21. Asimismo, la iniciativa legislativa también vulnera lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7⁴ de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (ordenada en un Texto Único aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF), que dispone que la gestión presupuestaria de cada entidad es responsabilidad de su Titular:

*"Artículo 7.- Titular de la Entidad
(...)"*

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

*i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
(...)"*

- 2.22. En el caso específico del Proyecto de Ley materia del presente informe, es facultad de los alcaldes decidir las prioridades en su localidad y de efectuar la gestión presupuestaria para las obras que consideren prioritarias en su localidad, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

- 2.23. Sin perjuicio de lo señalado hasta el momento, por la temática que aborda el Proyecto de Ley, resulta necesaria la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, es competente –entre otros- en materia de carácter económico y en materia de presupuesto público:

"Artículo 2.- Competencias

*2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, **tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión***

⁴ "Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

pública y privada, **presupuesto público**, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.

2.2. El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de la política nacional económica y financiera".

III. Conclusión y sugerencia.-

- 3.1. Por los fundamentos expuestos, se observa el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"*
- 3.2. Se sugiere que la opinión pertinente que emita el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR; la remita directamente al Congreso de la República.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, adjuntando los Informes N°599-2018-MINAM/SG/OGAJ del Ministerio de Ambiente, N° 1101-2018-MEM/OGAJ del Ministerio de Energía y Minas, N° 933-2018-MINAGRI-SG/OGAJ del Ministerio de Agricultura y Riego, N° 068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC y el Informe N°267-2018-OS-DSGN/DSE de OSINERGMIN sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CC.:

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 599-2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : **José Ángel Valdivia Morón**
Secretario General

DE : **Kirla Echegaray Alfaro**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 08-2018-2019/CIT-CR
b) Oficio N° 11-2018-2019/CIT-CR
c) Memorando N° 609-2018-MINAM/VMDERN
d) Memorando N° 590-2018-MINAM/VMGA
e) Memorando N° 600-2018-MINAM/VMGA

FECHA : **11 OCT. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 08-2018-2019/CIT-CR, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- 1.2 Mediante Oficio N° 11-2018-2019/CIT-CR, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita la opinión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 609-2018-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 153-2018-MINAM/VMDERN/DGCCD, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, el cual contiene a su vez el Informe N° 193-MINAM/VMDERN/DGCCD/DGMEI, de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que desarrolla la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° 590-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 1147-2018-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Mediante Memorando N° 600-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 00069-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.
- 1.6 Mediante Oficio N° 359-2018-OEFA/GEG, el OEFA remite el Informe N° 74-2018-OEFA/DPEF-SMER, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene un sólo artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y de prioritario interés nacional:

- a) *El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.*
- b) *Crease el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:*

- Ministerio del Ambiente.
- Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC.
- Representantes de la Sociedad Nacional de Industria.
- Representantes de las Universidades Públicas."

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la Implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas

La Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, en su Informe N° 153-2018-MINAM/VMDERN/DGCCD, señala que en julio del 2016, el Perú ratificó sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por sus siglas en inglés) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), comprometiéndose en adoptar medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) internas con el objetivo de alcanzar la meta planteada en mitigación, así como a rendir cuentas de su implementación a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de París (AP), el 4 de noviembre del 2016.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En este marco, uso de biodigestores es una importante posibilidad para reducir las emisiones de GEI en los sectores energía, agricultura y desechos (residuos sólidos y aguas residuales domésticas e industriales). El potencial de reducción de emisiones de GEI se produciría por dos fuentes, la reducción de emisiones de metano producto de la descomposición anaeróbica del material orgánico acumulado y el desplazamiento de energía proveniente de fuentes fósiles por la energía proveniente de una fuente renovable como el biogás.

Resulta importante considerar las diferencias respecto al valor calorífico neto (energía acumulada) aproximado de diversos combustibles. La siguiente tabla, muestra ejemplos de valor calorífico neto de diferentes fuentes de combustible en comparación con el biogás, así como la masa aproximada del combustible correspondiente a 1 m³ de biogás.

Tabla 1: Valor calorífico neto de distintos combustibles

Fuente de combustible	Valor calorífico neto aproximado	Equivalencia a 1 m ³ biogás (aprox. 6 kWh/m ³)
Biogás	6 - 6.5 kWh/m ³	
Diesel/Kerosene	12 kWh/kg	0.50 kg
Madera	4.5 kWh/kg	1.30 kg
Estiércol de vaca	5 kWh/kg materia seca	1.20 kg
Residuos de planta	4.5 kWh/kg materia seca	1.30 kg
Carbón	8.5 kWh/kg	0.70 kg
Propano	25 kWh/m ³	0.24 m ³
Gas natural	10.6 kWh/m ³	0.60 m ³
Gas licuado de petróleo	26.1 kWh/m ³	0.20 m ³

Fuente: "Anaerobic Digestion of Biowaste in Developing Countries. Practical Information and Case Studies" (Vogeli, et al, 2014)

De acuerdo a esta tabla y las Guías para Inventarios de Gases de Efecto Invernadero del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) del año 2006, el aprovechamiento de biogás contribuiría a reducir los niveles de emisiones de GEI. Así, por ejemplo, al reemplazar el uso de gas licuado de petróleo (GLP) por biogás, por cada metro cubico de biogás aprovechado se estaría dejando de usar 0.20 m³ de GLP, lo que representa dejar de emitir 321 kg de CO₂ equivalente. De manera similar, por cada metro cubico de biogás aprovechado, dejaríamos de consumir 1.3 kg de leña de biomasa no renovable, lo que representa una reducción 1.96 kg de CO₂ equivalente.

3.2 Sobre la valorización de los residuos sólidos

De acuerdo a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, en el Informe N° 1147-2018-MINAM/VMGA/DGRS, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que la gestión integral de residuos sólidos tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier alternativa.; en segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y valorización material y energética de los residuos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La valorización tiene como objetivo que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos, de conformidad con el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1278.

Con relación a la valorización material, el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1278 señala que la misma puede ser la: i) reutilización; ii) reciclado; iii) compostaje; iv) recuperación de aceites, y; v) bio-conversión, entre otras alternativas.

Con relación a la valorización energética, el citado artículo indica que la misma puede ser: i) coprocesamiento; ii) coincineración; iii) generación de energía en base a procesos de biodegradación, y; iv) biochar, entre otros.

Ante lo expuesto, considerando que las formas de valorización pueden ser materiales o energéticas, se sugiere que el Proyecto de Ley tome en cuenta las operaciones de valorización material y no sólo las operaciones de valorización energética.

Por su parte, cabe indicar que, en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1278, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1389, se reconoce a la Planta de valorización como una infraestructura de residuos sólidos, por lo que se sugiere evaluar la pertinencia de sustituir el término "planta de tratamiento de bioenergéticos", utilizado en el Proyecto de Ley, por el término "plantas de valorización de residuos sólidos".

3.3

Sobre el Consejo Único de Bioenergéticos

El Proyecto de Ley declara de necesidad pública y de prioritario interés nacional la creación del Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación y asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, el mismo que estaría conformado por representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), Sociedad Nacional de Industria y Universidades Públicas.

Sobre el particular, de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo pueden crear comisiones o grupos de trabajo:

"Artículo 35.- Objeto de las Comisiones

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública.

Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo."

Asimismo, en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se contemplan las comisiones, grupos de trabajo y comités como órganos colegiados que pueden contar con representantes de las entidades públicas y de la sociedad civil.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese sentido, se sugiere que el Consejo Único de Bioenergéticos sea adecúe a lo establecido en las citadas normas, según las funciones que el mismo estaría desempeñando.

3.4 Sobre la Exposición de Motivos

Según lo manifestado por el OEFA, en su Informe N° 074-2018-OEFA/DPEF-SMER, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

"Datos del Ministerio del Ambiente muestran que solo un 48% del total de basura se deposita en los rellenos sanitarios, y el 52% queda regado en ríos, quebradas y botaderos clandestinos hay que tener en cuenta que; nuestro país actualmente tiene un déficit de 246 rellenos sanitarios pues, solo existe 12 rellenos sanitarios autorizados por la OEFA para los 1851 distritos cifras alarmantes que nos llama a reflexión". (El subrayado es nuestro).

Al respecto, cabe indicar que el OEFA no autoriza la construcción y operación de los rellenos sanitarios, por lo que se sugiere eliminar dicha afirmación.

3.5

Otros aspectos a considerar

El OEFA, en su Informe N° 074-2018-OEFA/DPEF-SMER, señala que, actualmente, las municipalidades ya vienen valorizando parte de sus residuos orgánicos, empleando otras técnicas de valorización distintas a los biodigestores, como el compostaje. Asimismo, indica que, de acuerdo al artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1278, las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario.

CONCLUSIONES:

El Proyecto de Ley resulta viable; sin embargo, se sugiere tener en consideración las siguientes observaciones:

- Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, toma en consideración que la valorización de los residuos sólidos pueden ser materiales o energéticas, se sugiere que el Proyecto de Ley tome en cuenta las operaciones de valorización material y no sólo las operaciones de valorización energética.
- Se recomienda utilizar el término "plantas de valorización de residuos sólidos" en reemplazo de "plantas de tratamiento de bioenergéticos", en el Proyecto de Ley, a efectos de que sea concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389.
- De acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo pueden crear comisiones o grupos de trabajo; del mismo modo, en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se contemplan las comisiones, grupos de trabajo y comités como órganos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

colegiados que pueden contar con representantes de las entidades públicas y de la sociedad civil. En ese sentido, el Consejo Único de Bioenergéticos debería adecuarse a lo establecido en las citadas normas, según las funciones que el mismo estaría desempeñando.

- d) Se debería eliminar la afirmación planteada en el sexto párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, referida a que **"solo existe 12 rellenos sanitarios autorizados por la OEFA"**, puesto que dicha entidad no tiene la competencia para efectuar dicha autorización.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Nancy García Yi
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 1101-2018-MEM/OGAJ

A : Sra. Soraya Altabás Kajatt
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De : Sr. Percy Manuel Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"

Referencia : Registro N° 2846323

Fecha : 30 OCT. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas", sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.

I. ANTECEDENTES



1. Mediante Oficio P.O. N° 008-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 21.8.2018, el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el señor congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
2. Con Informe N° 003-2018-MEM/DGAAE-DGAE, del 14.9.2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad informa que lo dispuesto en el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, no está ligado al ejercicio de competencia de dicha dirección, por lo que no corresponde emitir opinión alguna.
3. Mediante Informe N° 035-2018-MEM/DGEE, del 18.9.2018, la Dirección General de Eficiencia Energética emite opinión a la propuesta presentada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.



II. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de Ley

Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) *El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnología de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.*
- b) *Crease el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:*
- *Ministerio del Ambiente.*
 - *Ministerio de Agricultura y Riego.*
 - *Ministerio de Energía y Minas.*
 - *Ministerio de Economía y Finanzas.*
 - *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC.*
 - *Representantes de la Sociedad Nacional de Industrias.*
 - *Representantes de Universidades Públicas.*

2. El Proyecto de Ley, en su Exposición de Motivos, sustenta la propuesta normativa en lo siguiente:



- El uso de esta tecnología facilita la labor de las autoridades en la gestión y manejo de los residuos sólidos y orgánicos y las aguas residuales. Asimismo, prevee la generación de energía para el uso de la población a partir de los desechos que desestimamos como basura.
- La solución a los problemas causados por los residuos sólidos, orgánicos y aguas residuales es a través del diseño y construcción de plantas de biogás con biodigestores, una propuesta técnica de solución económica y efectiva que acelera con micro organismos anaeróbicos el ciclo natural de descomposición o conversión de la materia, consiguiendo energía renovable en un corto tiempo y evitando las emisiones de metano a la atmósfera.



3. En cuanto a la disposición referida a declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas, se debe indicar de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013¹, que las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, teniendo como fin último la protección de la dignidad humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) que su contenido esté vinculado al bien común; y, (ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana; ii) que se fortalezcan principios democráticos y la convivencia pluralista; iv) que se permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, v) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

¹ Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional". En Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2. Abril 2013. Páginas 7-8



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4. Asimismo, el Tribunal Constitucional² ha señalado que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad; y, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Así, cita a Juan Igartua Salaverría, el cual, a su vez, citando a Eduardo García de Enterría³, precisa que "la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta".
5. Sobre el particular, el Proyecto de Ley plantea el uso, a nivel local, de biodigestores que promuevan no solo la gestión, manejo y disposición de residuos orgánicos, sino también la generación de energía eléctrica haciendo uso de los desechos generados en un ámbito local (biomasa).
6. El biodigestor es una estructura (sistema) en el cual se propicia un ambiente en donde la materia orgánica se descompone por la ausencia del oxígeno. A este fenómeno se le denomina como *digestión anaeróbica*. Cabe destacar, que la descomposición de la materia se da por la presencia de las bacterias que habitan dentro de esta estructura, y que proceden de residuos orgánicos. Los productos que se generan como consecuencia de este tratamiento son el biogás y el biof⁴.
7. El primero, es una mezcla de gases producidos por fermentación anaeróbica que tiene una alta concentración de metano, así como vapor de agua que luego puede ser utilizada como combustible para la generación de energía calórica o eléctrica. La energía generada por este tipo de infraestructuras puede ser utilizada, entre otras cosas, a pequeña escala para la iluminación de viviendas en centros poblados, uso de hornillas o cocinas que requieran de esta tecnología, etc.⁵. El segundo, constituye un abono orgánico líquido originado a partir de la descomposición de materiales orgánicos.
8. Teniendo en cuenta los productos que se pueden obtener de un biodigestor, es que se hace posible el desarrollo de alternativas; como la promoción, construcción e instalación de estas infraestructuras para el desarrollo de obras de electrificación (alumbrado en viviendas rurales y calefacción en hogares).
9. Para determinar su uso se requiere fijar el radio de intervención (población beneficiada), la zona donde se va a llevar a cabo el proyecto, los costos de instalación de las estructuras, la implementación, el mantenimiento y abandono, cuando corresponda.
10. Por otro lado, es necesario hacer la precisión que la propuesta señalada en los párrafos anteriores, al ser ejecutada a escala local, no permitiría que se diversifique el portafolio de energías renovables, dada su limitada participación respecto de la capacidad de generación total.

² Expediente N° 0090-2004-AA/TC

³ "Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996

⁴ En Biodigestores en el Perú - Guía de principales experiencias desarrolladas en el Perú, documento elaborado por el Ministerio de Agricultura del Perú. (Página 5).

⁵ En Manual Técnico de Instalación y Uso de Biogás - Ganadería Puneña, generando energía limpia "biogás" para calefacción y cocina familiar. USAID y CARE, Página 21. 2006.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

11. Sin perjuicio de todo lo señalado, la propuesta normativa se enmarca dentro de los alcances que propugna el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual prevé en su artículo 5, que los residuos generados en actividades productivas o de consumo pueden ser utilizadas como un recurso económico. Lo señalado se complementa con lo establecido en su artículo 48 que menciona que constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.
12. Finalmente, y acorde con el Informe N° 035-2018-MEM/DGEE, se sugiere que la propuesta desarrolle con amplitud, el sustento o justificación para la creación, denominación, alcances e integrantes del Consejo único de Bioenergéticos, a fin de que las entidades competentes emitan opinión sobre dicho extremo del Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General formula observaciones al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas". Al respecto, dichas observaciones giran en torno a los siguientes puntos:



- a) Señalar que la propuesta normativa no permite diversificar el portafolio de energías renovables, ya que su desarrollo se daría a escala local y con cero o escasa participación en la capacidad de generación total.
- b) Precisar que la propuesta normativa se enmarca dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en lo referente a las opciones de valorización energética de los residuos.
- c) Sugerir que la propuesta normativa especifique los aspectos señalados en el punto 12 del presente Informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 933-2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **PEDRO EDGAR ARANÍBAR OSORIO**
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR denominado
"Ley que declara de interés nacional la promoción y desarrollo de
plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales
para diversificar el portafolio de opciones productivas"

Referencia : Oficio P.O. 007-2018-2019/CPAAAAE-CR
Oficio N° 04-2018-2019/CIT-CR
(CUT 33076-2018)

Fecha : Lima, 03 OCT. 2018

Por el presente me dirijo a usted, en relación al Proyecto de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio P.O. 007-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 20 de agosto de 2018, el Congresista Wilbert Gabieri Rozas Beltrán, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bionergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- 1.2 Con Oficio N° 04-2018-2019/CIT-CR, de fecha 03 de setiembre de 2018, el Congresista Carlos Humberto Ticlla Rafael, Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bionergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- 1.3 Con Hoja de Ruta de fecha 10 de setiembre de 2018, su Despacho solicita opinión sobre el referido Proyecto de Ley a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y a la Dirección General de Ganadería.
- 1.4 Con Hoja de Ruta de fecha 25 de setiembre de 2018, su Despacho remite a esta Oficina General el Oficio N° 522-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGAA, de la

Página 1 de 7



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dirección General de Ganadería, al que acompaña el Informe N° 33-2018-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-ROMR, que contiene la opinión de dicha Dirección General, respecto a Proyecto de Ley en mención, la cual es remitida a esta Oficina General evaluación y trámite respectivo.

- 1.5 Con Memorando N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERM-IAMG, que contiene la opinión de la referida Dirección General, sobre el Proyecto de Ley en mención.
- 1.6 Con Oficio N° 847-2018-ANA-GG/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2018, la Autoridad Nacional del Agua ANA, remitió el Informe Legal N° 848-2018-ANA-OAJ y el Informe Técnico N° 260-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene la opinión de dicha Entidad, respecto al Proyecto de Ley en mención.

2. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 016-2012-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

3. ANÁLISIS:

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales para diversificar el portafolio de opciones productivas", señala en su artículo 1:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionados al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.
- b) Crease el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:
- Ministerio de Ambiente.
 - Ministerio de Agricultura y Riego.
 - Ministerio de Energía y Minas.
 - Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC.
 - Representantes de la Sociedad Nacional de Industria.
 - Representantes de las Universidades Públicas."

3.2 Al respecto, la Dirección General de Ganadería, ha remitido el Oficio N° 522-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGGA, mediante el cual remite el Informe N° 33-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGGA-ROMR, en el que señala lo siguiente:

- i. El Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG, establece las Pautas para la gestión de los residuos sólidos procedentes de actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, y su reaprovechamiento a través de la utilización de diferentes técnicas tales como: compostaje o abono para su aplicación directa en campo; o su transformación como biocombustible, biofertilizante o biogás, basado en un proceso de descomposición anaeróbica.
- ii. En tanto que en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, se establecen los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, estableciendo que el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Estos instrumentos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.
- iii. Asimismo, en el artículo 37 del citado Decreto Supremo, se establece que: "(...) las municipalidades pueden implementar plantas de valorización material o energética de residuos sólidos municipales, en infraestructuras que cumplan con las características establecidas en los artículos 103 y 105 del citado decreto supremo (...)" ; asimismo, en el artículo 44, establece que: "(...) El Estado promueve la inversión pública y la participación del sector privado en la investigación, desarrollo tecnológico, y en la

Página 3 de 7





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

construcción y operación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos (...)"

- iv. Por otro lado, en el marco de la Ley N° 30754, Ley Marco del Cambio Climático, el artículo 16 identifica a la gestión de residuos sólidos como una medida de mitigación al cambio climático, la misma que en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en Protección y Conservación del Ambiente, entre otras materias, por lo cual formula, aprueba, ejecuta y monitorea los planes y política locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Finalmente, el Informe de la referida Dirección General concluye que si bien el proyecto de ley demuestra una preocupación por salvaguardar el ambiente, a partir del aprovechamiento de los residuos sólidos de naturaleza orgánica como insumo para la generación de energía, se debe reevaluar su viabilidad atendiendo a las observaciones precedentemente señaladas.

3.3 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, ha remitido el Memorando N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, mediante el cual remite el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-IAMG, en el que señala lo siguiente:

- (i) El proyecto de Ley tiene como objeto el diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bionergéticos en los gobiernos locales relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos orgánicos y aguas residuales con tecnologías
- (ii) La propuesta de Ley, debería incluir un artículo relacionado con los fines de la Ley.
- (iii) Para un mejor cumplimiento del objetivo propuesto, se deberá considerar en la propuesta las responsabilidades y obligaciones de los generadores de residuos sólidos; el ente rector que se encargará el seguimiento, monitoreo, promoción y aplicación de las plantas de tratamiento de bionergéticos; el involucramiento de actores no estatales alienados dentro del marco de la normatividad propuesta, mecanismos de financiamiento, disposiciones complementarias que promuevan el desarrollo de mercados de servicios de insumos y de tecnología que promuevan el uso de biodigestores.

La referida Dirección concluye que es muy importante que la propuesta de Ley, en relación al Consejo único de bioenergéticos, se involucre a otros generadores de residuos sólidos el cual permita establecer las bases de participación para el uso de las tecnologías de biodigestores en un espacio de trabajo a multinivel; y, que asimismo, el proyecto de Ley debe articularse con otras propuestas provenientes del Congreso de la República; y, finalmente, que debe recabarse la opinión de Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, el

Página 4 de 7



7



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR y la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a fin de dar una opinión en el marco de sus funciones.

- 3.4 La Autoridad Nacional del Agua –ANA, ha remitido el Oficio N° 847-2018-ANA-GG/OAJ, al que adjunta el Informe Legal N° 848-2018-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, e Informe Técnico N° 260-2018-ANA-DCERH AEAV, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

En dichos Informes, luego del análisis respectivo, señalan que:

- (i) La iniciativa legislativa no se contrapone con las competencias de la Autoridad Nacional del Agua y lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- (ii) De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Ministerio del Ambiente es el Ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos y es competente para formular programas de desarrollo, procedimientos, proyectos y criterios de gestión y manejo integral de residuos sólidos para la inversión pública; asimismo, para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondiente a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas.
- (iii) Por otro lado, conforme al artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP", para cuyo efecto se deberá contemplar, entre otros aspectos de las emisiones, Comprobar que las condiciones del receptor permitan procesos naturales de purificación.

Concluye la Autoridad Nacional del Agua que la iniciativa legislativa no se contrapone con las competencias de dicha entidad y lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, recomendando se requiera opinión al Ministerio del Ambiente dado que sus funciones se encuentran vinculadas con la propuesta.

- 3.5 En ese orden de ideas, cabe precisar, que la propuesta normativa propone en el artículo 1, el cual debería ser "Artículo Único", declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas.
- 3.6 En ese contexto, se estima positiva la declaración que se propone, pues implica una manifestación de carácter político del Estado, de priorizar el empleo de tecnologías en la gestión y manejo de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales así como la generación de energías renovables para el uso de la

Página 5 de 7



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

población a partir de los desechos que se desestiman como basura. En ese sentido, el gobierno asume el reto de generar proyectos de inversión a favor del medio ambiente, recayendo en los gobiernos locales, a cargo de ejecutar el servicio de limpieza pública, ubique las áreas verdes para la acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de estos desperdicios, a través de los mecanismos de tratamiento de los desechos.

- 3.7 La iniciativa legislativa es concordante con el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado determina la política nacional del ambiente; sin embargo, y no obstante que en la exposición de motivos se hace mención al Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, no se considera el artículo 10 del referido Reglamento, que es precisamente, a través del cual que se establece que el Plan Provincial y el Plan Distrital de Residuos Sólidos son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de la gestión municipal, que tienen por objeto general las condiciones necesarias para un adecuado y eficiente manejo de residuos sólidos.
- 3.8 Por otro lado, y conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta no se contrapone con sus competencias en la autorización del vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o agua marítima, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la propuesta conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos de la propuesta desarrolla el uso de tecnología que facilitará la labor de las autoridades en la gestión y manejo de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales.
- 3.9 Desde el punto de vista ambiental, consideramos necesaria la opinión del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos.
- 3.10 Adicionalmente, se advierte que como sustento de la propuesta se inserta en la Exposición de Motivos cuadros estadísticos que reflejarían sus beneficios a los Sectores productivos, entre ellos, el Sector Agricultura, debido a que los componentes y/o residuos obtenidos de las plantas biogás con biodigestores son aptos para la agricultura al ser catalogados como abono orgánico de calidad "A", con lo que se compensaría el déficit en el uso de abono en la producción agrícola, por el elevado costo de los abonos orgánicos.

4. CONCLUSIÓN:

En ese sentido esta Oficina General considera que si bien la propuesta muestra la preocupación el Estado por el poco resultado a los esfuerzos por parte del Sector Público para dar solución al problema de la generación de residuos sólidos y su reciclaje, e impulsa, a través de la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional, la generación de proyectos de inversión para el desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales en favor del medio ambiente, consideramos que la fórmula legal propuesta podría ser mejorada con la normativa que ya existe

Página 6 de 7





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

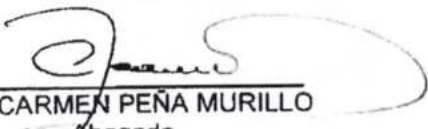
sobre la materia, como es el caso del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos y su Reglamento, la Ley N° 30754, Ley Marco del Cambio Climático, entre otras disposiciones.

5. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda dar respuesta al Presidente de la Comisión de pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y al Presidente la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, remitiendo el presente Informe y sus acompañados mediante los oficios respectivos.

Sea compañía proyectos de oficio de respuesta.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para consideración y trámite.


ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Adj.: Memorando N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA
Oficio N° 522-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGGA
Oficio N° 847-2018-ANA-GG/OAJ

15 

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T. (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

Página 7 de 7

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR



A : Paul Anderson Soplin Alvarado
Sub-Director de Ciencia, Tecnología y Talentos

Asunto : Opinión técnica sobre el PL 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticas en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"



REFERENCIA : Oficio N° 006-2018-2019/CIT-CR
HR: 88983

Fecha : Miraflores, 12 de noviembre de 2018

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo y en atención al documento de la referencia, emito el siguiente informe técnico:

I. Antecedentes

- 1.1. El 02 de octubre se remite al suscrito el expediente en referencia, en el cual el Sr. congresista Carlos Humberto Ticlla Rafael, Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley - PL N° 3198/2018-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticas en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- 1.2. El presente PL es propuesto por el Sr. congresista de la república Israel Lazo Julca.
- 1.3. A fin de remitir el presente informe técnico se considera la siguiente base legal:
 - 1.3.1. Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
 - 1.3.2. Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
 - 1.3.3. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del consejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CONCYTEC).

II. Análisis

La presente opinión se limita al análisis técnico realizado por el suscrito sobre el PL remitido:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.1. El presente PL presenta un solo artículo y su respectiva exposición de motivos.
- 2.2. En cuanto a la exposición de motivos, debe señalarse que es necesario hacer notorio que el presente PL se alienta a realizar adquisición de tecnologías para la implementación de plantas de tratamientos de bioenergéticos a fin de obtener biogás a partir de los residuos sólidos-orgánicos y aguas residuales, pero este no considera la sostenibilidad o el desarrollo de dichos centros mediante la ciencia y tecnología e innovación (CTI).
- En ese contexto, cabe señalar que el "uso de tecnologías" nos torna dependientes de los que desarrollan esas tecnologías implicando una sumisión en el mantenimiento y/o adquisición de accesorios o piezas de cambio (repuestos) de dichas tecnologías/equipamientos. Adicionalmente, al no contar con el dominio tecnológico ni con el suficiente conocimiento científico por parte del personal técnico de estas plantas/instituciones de adquirir biogás, no seremos capaces de absorber dichas tecnologías y/o conocimientos, con el objetivo de poder desarrollar nuevas soluciones o tecnologías a los problemas de nuestra realidad.
- Por lo expuesto, la CTI está y estará, destinada a ser la clave para lograr el desarrollo sostenido del país, con especial interés en este caso de la obtención de biogás, ya que además de producir conocimientos, desarrollo de tecnologías e innovaciones busca una sociedad más justa a través del conocimiento. Así mismo, vale decir que la CTI propondrá soluciones convergentes e innovadoras, evaluará los progresos y, también, contribuirá para alcanzar cerrar las brechas en el país en materia de la generación de biogás.
- En ese orden de ideas, no cabe duda de la importancia del desarrollo de la CTI en dichas plantas, ya que ellos serán también actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- En ese contexto, el CONCYTEC es el organismo rector del SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la CTI. Su presidente dirige el SINACYT y es responsable de la política nacional de CTI. Lo cual motiva realizar las siguientes sugerencias de modificación en el artículo propuestos con la finalidad de alcanzar el objetivo del PL, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticas en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- 2.3. Así mismo, el artículo 1 del PL presenta una limitante, el cual se expone al decir: "Declárese de necesidad
- a) El diseño ... plantas de tratamiento de bioenergéticos ... y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, ..."
- 2.3.1 Una planta de tratamiento de bioenergéticos es para obtener biogás y no necesariamente está implementada con tecnologías de biogás, estas pueden funcionar con diferentes matrices energéticas y va depender de la localización geográfica donde se implementará la planta y la(s) matriz(ces) energética(s) más próxima a esta planta.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.3.2. No es una condición necesaria para el funcionamiento/implementación de una planta bioenergética basar su funcionamiento con biodigestores, ya que en la actualidad existen un sin número de procedimientos/mecanismos, por ejemplo: procesos de digestión anaeróbicos o aeróbicos, con birreactores, procesos de fermentación, digestores, bacterias, algas, manipulación genética de microorganismos para obtener biogás, sistema de varios niveles de digestión, entre otros¹. En ese sentido se propone no limitar el uso de tecnologías para el funcionamiento de dichas plantas.

2.3.3. Por lo expuesto se propone la siguiente modificación al literal a) del artículo 1 del PL:

a) El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales, residuos sólidos y orgánicos para la obtención de biogás en los gobiernos locales, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas y servicios priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.

2.4. En ese contexto, cabe decir que las sugerencias de modificaciones están en concordancia con la Leyes 28303, 28613 y 30806, así como también ampliar el horizonte del objeto del presente PL N° 3198/2018-CR.

III. Conclusión y recomendación

3.1. Por lo antes expuesto y en el marco de este informe técnico sin perjuicio a otros organismos que rigen sobre la materia en cuanto a la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticas en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas. El PL es importante para el desarrollo de las regiones así como también para el tratamiento de residuos

¹ Appels, L., Baeyens, J., Degreve, J., Dewil, R., Principles and potential of the anaerobic digestion of waste-activated sludge, (2008) Progress in Energy and Combustion Science, 34 (6), pp. 755-781. Cited 1208 times. DOI: 10.1016/j.pecc.2008.06.002.

McKendry, P., Energy production from biomass (part 3): Gasification technologies (2002) Bioresource Technology, 83 (1), pp. 55-63. DOI: 10.1016/S0960-8524(01)00120-1.

Muñoz, R., Guileysse, B., Algal-bacterial processes for the treatment of hazardous contaminants: A review (2006) Water Research, 40 (15), pp. 2799-2815. DOI: 10.1016/j.watres.2006.06.011.

Yazdani, S.S., Gonzalez, R., Anaerobic fermentation of glycerol: a path to economic viability for the biofuels industry (2007) Current Opinion in Biotechnology, 18 (3), pp. 213-219. DOI: 10.1016/j.copbio.2007.05.002

González Siso, M.I., The biotechnological utilization of cheese whey: A review (1996) Bioresource Technology, 57 (1), pp. 1-11. DOI: 10.1016/0960-8524(96)00036-3

Yadvika, Santosh, Sreekrishnan, T.R., Kohli, S., Rana, V., Enhancement of biogas production from solid substrates using different techniques - A review (2004) Bioresource Technology, 95 (1), pp. 1-10. DOI: 10.1016/j.biortech.2004.02.010

Khalid, A., Arshad, M., Anjum, M., Mahmood, T., Dawson, L., The anaerobic digestion of solid organic waste (2011) Waste Management, 31 (8), pp. 1737-1744. DOI: 10.1016/j.wasman.2011.03.021.

Abatzoglou, N., Boivin, S., A review of biogas purification processes (2009) Biofuels, Bioproducts and Biorefining, 3 (1), pp. 42-71. DOI: 10.1002/bbb.117.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sólidos y orgánicos. No obstante a fin de proporcionar un verdadero portafolio productivo es que debe considerarse las sugerencias realizadas en el numeral 2.3 de la sección 2 teniendo en consideración que solo quien tiene el conocimiento y tecnología será capaz de desarrollar sus capacidades competitivas.

- 3.2. Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, informe técnico-legal, se recomienda que el presente informe sea derivado a Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que esta oficina emita el correspondiente informe legal a fin de dar respuesta a la solicitud expresa en el oficio de la referencia.

Es todo cuanto tengo a informar, quedando a su disposición para cualquier consulta o ampliación sobre el particular.

Sin otro, quedo de usted.

Atentamente,



Dr. Víctor Anthony García Rivera
Responsable del PNT en Ciencias Básicas
Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos - DPP



OPINION TECNICA

ANTECEDENTES

Oficio N° Q6- 2018- 2019/CIT-CR de fecha 3/09/2018

Proyecto de Ley 3198/2018.CR, iniciativa legislativa que indica textualmente en el documento que es "puramente declarativa".

Indicando en su Artículo 1. Objeto de la Ley:

Declárese de necesidad pública y de prioritario Interés nacional

- a) El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionados al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.
- b) Crease el Consejo Unico de Bioenergéticos a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho Consejo estará integrado por un representante de:
 - . Ministerio de Ambiente
 - . Ministerio de Agricultura y Riego
 - . Ministerio de Energía y Minas
 - . Ministerio de Economía y Finanzas
 - . CONCYTEC
 - . Representante de la SNI
 - . Representante de las Universidades Públicas.

OPINION TECNICA

Dado que este proyecto Ley tiene un carácter netamente declarativo, tal como ha sido formulado, sólo representa una promoción de todos los puntos que señala el punto a) de su único Artículo 1.

En ese sentido el suscrito considera que este proyecto Ley es una iniciativa buena en un tema actual y de Interés de los gobiernos locales para promover la reducción de residuos sólidos y orgánicos que contaminan el medio ambiente.

Cabe señalar que la parte de su implementación y desarrollo le corresponde al Poder Ejecutivo.

Finalmente, se sugiere que se considere en el punto b) a INDECOPI a formar parte del Consejo Unico de Bioenergéticos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

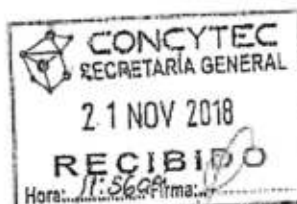
INFORME N° 183-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT

A : **FANNY LETICIA REYES MOSQUERA**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión legal sobre Proyecto de Ley

REF. : a) Informe N° 068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR
b) Provelo N° 481-2018-DPP-SDCTT
c) Provelo N° 694-2018-DPP
Hoja de Ruta N° 88983

FECHA : Lima, 20 de noviembre de 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 06-2018-2019/CIT-CR, de fecha 3 de setiembre de 2018, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión técnico - legal del CONCYTEC sobre el Proyecto de Ley 3198/2018-CR que propone la *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas. (...) nos sería mucho interés conocer los aportes, observaciones y sugerencias que tuvieran sobre la referida iniciativa legislativa, y de ello, contar con mayores elementos para su dictamen final (...)".*
- 1.2 Con Informe N° 068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, contando con los Proveídos de conformidad N° 481-2018-DPP-SDCTT y 694-2018-DPP, se emite la opinión técnica correspondiente al Proyecto de Ley 3198/2018-CR.
- 1.3 Mediante Hoja de Ruta N° 88983, se remiten los actuados a esta Oficina General para los fines correspondientes.

II. ANÁLISIS

Opinión Técnica:

- 2.1 Mediante el Informe N° 068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR, el Responsable del PNT en Ciencias Básicas, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, contando con la conformidad de la Sub Dirección de Ciencia Tecnología y Talentos, a través del Provelo N° 481-2018-DPP-SDCTT, de fecha 13 de noviembre de 2018, así como con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, efectuada a través del Provelo N° 694-2018-DPP, de fecha 14 de 2018, (en adelante el Informe Técnico) se emite la opinión técnica del Proyecto de Ley 3198/2018-CR que propone la *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas", en adelante, el Proyecto de Ley.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 Al respecto, el Numeral 2.2 del Informe Técnico efectúa una serie de recomendaciones técnicas que consideramos deben ser remitidas en respuesta a la opinión solicitada.
- 2.3 El Numeral 2.3 del Informe Técnico, señala lo siguiente: "(...) Asimismo, el artículo 1 del PL presenta una limitante, el cual se expone al decir: "Declárese de necesidad a) El diseño ... planta de tratamiento de bioenergéticos ... y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores ..."
- 2.3.1 Una planta de tratamiento de bioenergéticos es para obtener biogás y no necesariamente está implementada con tecnologías de biogás. Estas pueden funcionar con diferentes matrices energéticas y va depender de la localización geográfica donde se implementará la planta y la (s) matriz (ces) energética (s) más próxima a esta planta."
- 2.4 Asimismo, el Numeral 2.3.2 del Informe Técnico, señala que: "No es condición necesaria para el funcionamiento/implementación de una planta bioenergética basar su funcionamiento con biodigestores, ya que en la actualidad existen un sin número de procedimientos/mecanismos, por ejemplo, procesos de fermentación, digestores, bacterias, algas, manipulación genética de microorganismos para obtener biogás, sistema de varios niveles de digestión, entre otros. En ese sentido se propone no limitar el uso de tecnologías para el funcionamiento de dichas plantas".
- 2.5 El Numeral 2.3.3 del Informe Técnico, señala que: "Por lo expuesto se propone la siguiente modificación al literal a) del artículo 1 del PL:
- a) El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales, residuos sólidos y orgánicos para la obtención de biogás en los gobiernos locales, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas y servicios priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables."
- 2.6 Finalmente, el Informe Técnico, señala que: "3.1 Por lo antes expuesto y en el marco de este informe técnico sin perjuicio a otros organismos que rigen sobre la materia en cuanto a la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticas en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas. El PL es importante para el desarrollo de las regiones así como también para el tratamiento de residuos sólidos y orgánicos. No obstante, a fin de proporcionar un verdadero portafolio productivo es que debe considerarse las sugerencias realizadas en el numeral 2.3 de la sección 2 teniendo en consideración que solo quien tiene el conocimiento y tecnología será capaz de desarrollar sus capacidades competitivas."



Opinión Legal

- 2.7 Conforme Artículo 5 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de diversos objetivos nacionales, entre los que se encuentra el establecido "a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial."
- 2.8 Conforme al Proyecto de Ley, cuyo objeto es el uso de tecnologías, en la promoción y desarrollo de plantas en el tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas.



- 2.9 Al respecto, el uso y el fomento de tecnologías, se encuentra dentro de los objetivos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 2.10 Por su parte, el Literal b) del Artículo 2 dispone la creación de un Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, en el que señalan que dicho Consejo está conformado por un miembro del CONCYTEC.
- 2.11 Al respecto, esta Oficina General recomienda, que se precise, la naturaleza jurídica del denominado "Consejo Único", del que se propone que el CONCYTEC, sea miembro, a fin de no tener inconvenientes o vacíos en la aplicación del Proyecto de Ley en el caso de que sea aprobada.
- 2.12 Al respecto, se puede citar de manera supletoria y como casística, el Artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que dispone las reglas para la conformación de las Comisiones, conforme a lo siguiente:

1. **Comisiones Sectoriales.**- Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.

2. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.**- Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.

3. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.-** Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas."

2.13 Asimismo, el Artículo 37 de la LOPE, dispone que "Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada."

2.14 Conforme al Artículo 35 de la LOPE, las normas de creación de las Comisiones deben contener necesariamente disposiciones referidas a:

1. Su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen;
2. Su conformación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. El mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley;

4. Su objeto y las funciones que se les asignan;

5. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y,

6. El período de su existencia, de ser el caso.

- 2.15 En las funciones del citado Consejo Único, se encuentra la de asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores. Al respecto, se recomienda que se precise, a quien se asesorará (públicos o privados, se entiende que serían sólo a los Gobiernos Locales?); si dicho asesoramiento es vinculante o no es vinculante, el procedimiento, quien la presidirá, si estará adscrito o dependerá de algún Sector o Entidad, cómo se elegirá a los representantes de las universidades públicas, entre otros elementos que precisen la normativa, a fin de que no exista inconveniente al momento de ejecutar el Proyecto de Ley, en el caso de que se apruebe.
- 2.16 En el asesoramiento, se tendrá que usar diversos recursos del Estado, se recomienda precisar a cargo de quien estará el gasto, de alguna Entidad pública (tales como recursos humanos, insumos, entre otros).
- 2.17 De acuerdo a la exposición de motivos, la iniciativa es "puramente declarativa". Al respecto, consideramos que debe expedir una norma que sea obligatoria para los gobiernos locales, a fin de coadyuvar con el medio ambiente y modernizar con tecnología dicho sistema de manejo y gestión de residuos sólidos usando la tecnología.

III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General ha solicitado opinión a la Dirección de Políticas y Programas de CTI que ha emitido su Informe N° 068-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT-VAGR (Informe Técnico) en el marco de sus competencias, en el que se efectúa algunas recomendaciones. Asimismo, a través del presente, se ha emitido el Informe legal correspondiente. En tal sentido, se remite un proyecto de Oficio, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Mónica Parra Toribio
Especialista Legal - OGAJ

Proveído N° 528 -2018-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 20 NOV 2018

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se derivan los actuados a la Secretaría General y se remite el proyecto de Oficio, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Fanny Leticia Reyes Mosquera
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Magdalena del Mar, 11 de octubre de 2018

OFICIO N° 429-2018-OS-PRES-

Expediente: 201800158695

Señor

Vlado Erick Castañeda Gonzales
Secretario de Coordinación
Presidencia de Consejo de Ministros
Jr. Ucayali s/n
Lima.-



Referencia : Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR

De mi consideración,

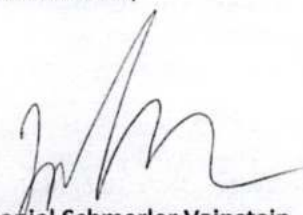
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y dar atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley de la referencia, denominado "*Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas*".

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico N° 267-2018-OS/DSGN-DSE, el mismo que ha sido elaborado por la División de Supervisión de Gas Natural y la División de Supervisión de Electricidad.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,


Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo

Adjunto: Informe Técnico N° 267-2018-OS-DSGN/DSE

Bernardo Monteagudo 222
Magdalena del Mar, Lima 17
Telf. 219 3400
www.osinergmin.gob.pe

 **Osinergmin**
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

INFORME N° 267-2018-OS-DSGN/DSE

Magdalena del Mar, 24 de septiembre del 2018

Expediente: **201800158695****1. OBJETIVO**

El presente informe tiene por finalidad emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, *"Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"* (en adelante, Proyecto de Ley).

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 012-2018-2019/CIT-CR, el presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, señor Carlos Humberto Ticlla Rafael, solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

A fin de atender la solicitud, es preciso efectuar previamente una breve descripción del marco de actuación en el que se desenvuelve Osinergrmin como entidad del Estado Peruano.

3.1 Sobre el ámbito de competencias del Osinergrmin

Osinergrmin, como organismo regulador, forma parte de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, y como tal, sus actividades se encuentran restringidas a las facultades delimitadas en el marco normativo que regula sus competencias¹. El marco normativo establece que Osinergrmin tiene las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y de solución de reclamos de usuarios, en los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería.

Bajo el marco normativo indicado, así como en aplicación del Principio de Legalidad² recogido en nuestro ordenamiento jurídico, por el cual se dispone que la actuación de la autoridad

¹ Las facultades de Osinergrmin se encuentran delimitadas en el marco normativo que regula sus competencias: Ley N° 26734, Ley de Osinergrmin; Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergrmin; Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin y las normas complementarias, tales como, Ley N° 27332, Ley Marco de Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergrmin.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros

administrativa debe ser acorde con las facultades conferidas por el mismo, no es función de Osinergmin y no tiene facultades para participar en el desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos.

Sin perjuicio de lo anterior, en base a lo dispuesto en el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se emite el presente informe con la finalidad de colaborar con el Congreso de la República, sin que ello implique la avocación de las competencias que le corresponden a Perupetro S.A., al Ministerio de Energía y Minas o a otra entidad pública que corresponda.

3.2 Del Proyecto de Ley

La propuesta normativa objeto de análisis tiene por finalidad declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas, conforme al siguiente único artículo:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:

- a) *El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.*
- b) *Crease el Consejo Único de Bioenergéticos a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:*
 - *Ministerio de Ambiente*
 - *Ministerio de Agricultura y Riego*
 - *Ministerio de Energía y Minas*
 - *Ministerio de Economía y Finanzas*
 - *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC*
 - *Representantes de la Sociedad Nacional de Industria*
 - *Representantes de las Universidades Públicas"*

3.3 Respecto a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública contenido en el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR

3.3.1 Política del sector energía

Al respecto, corresponde indicar que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM), como ente encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector energía, ha emitido documentos que reflejan la visión del país sobre el sector energético, dentro de un marco de desarrollo sostenible, conforme se detalla a continuación:

principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."

- Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM, en donde se indica que su visión es contar con un sistema energético que promueva el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua; señalándose como uno de los objetivos el desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible, para el cual se considera como lineamiento de política, promover e incentivar el uso de residuos sólidos y líquidos para la producción de energía.³
- Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, en el cual se establecen como parte de los mecanismos para el acceso universal a la energía y a la energización rural: i) Programas de desarrollo de nuevos suministros en la Frontera Energética, y ii) Programas y Mejora de Uso Energético Rural, los cuales consideran como proyectos la construcción e instalaciones de biodigestores o tecnología equivalente en zonas rurales.⁴

Adicionalmente, a lo anterior, debemos indicar que el Estado Peruano cuenta con la normativa que promueve la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, como se detalla a continuación:

- Promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, aprobado por **Decreto Legislativo N° 1002**, el cual tiene como objeto promover el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables (RER), entre los cuales se encuentra la biomasa como recurso energético, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad. De ese modo, la norma antes mencionada expresamente establece:

"Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional y participación de la energía con RER en la matriz de generación de electricidad

2.1 Declárese de Interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER.

2.2 El Ministerio de Energía y Minas establecerá cada cinco (5) años un porcentaje objetivo en que debe participar, en el consumo nacional de electricidad, la electricidad generada a partir de RER, no considerándose en este porcentaje objetivo a las centrales hidroeléctricas. Tal porcentaje objetivo será hasta el cinco por ciento (5%) en cada uno de los años del primer quinquenio."

³ Resulta pertinente indicar que la Dirección General de Eficiencia Energética del MEM, ha publicado el Documento de Trabajo denominado Plan Energético Nacional 2014-2025 que mantiene como objetivo de la política energética desarrollar los recursos energéticos de manera óptima con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible.

⁴ **Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM**

⁹ 9. Proyectos considerados para el período 2013 – 2022

9.3 Proyectos para el desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética

3. Desarrollo de proyectos en ámbitos rurales sustentados en energías renovables no convencionales que incidan en el acceso a la electricidad, iluminación, comunicación, servicios comunitarios y el acceso a tecnologías, combustibles para cocinar y calentar: cocinas mejoradas, Gas Natural, GLP, biogás (biodigestores)

9.4 Proyectos para mejora de uso energético

1. Construcción e instalación de cocinas mejoradas, biodigestores o tecnología equivalente en zonas rurales

(el subrayado es nuestro)

"Artículo 3.- Recursos Energéticos Renovables (RER)

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW."

(el subrayado es nuestro)

3.3.2 Proyectos de centrales térmicas a partir de biomasa

Cabe indicar que, actualmente se encuentra en operación cinco centrales termicas que generan electricidad a partir de biomasa (biogas de residuos urbanos, bagazo de caña de azucar)

- Central termoeléctrica Huaycoloro
- Central termoeléctrica Maple Etanol
- Central de biomasa la Gringa V
- Central de biomasa San Jacinto

En esta línea, conforme se advierte el Estado Peruano ha considerado como parte de la política energética, el desarrollar el sector energético dentro del marco del Desarrollo Sostenible, a través de la promoción e incentivo del uso de residuos sólidos y líquidos para la producción de energía; asimismo, ha emitido normas que promueven la inversión en la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, como la biomasa.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Teniendo en cuenta el marco normativo que delimita el ámbito de competencias del Osinergrmin, corresponde indicar, respecto del Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "*Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas*", que este organismo supervisor no se encuentra facultado para participar en el desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos.
- 4.2 Existiendo normativa vigente que promueve el uso de energías renovables, consideramos que ya se encuentra contemplado lo propuesto en el Proyecto de Ley propuesto.

5. RECOMENDACIÓN

Remitir copia del presente Informe a fin de dar atención al Oficio N° 012-2018-2019/CIT-CR, presentado por el señor Carlos Humberto Ticlla Rafael, presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.



Firmado Digitalmente
por: BARREDA
GRADOS Virginia
Angelica FAU
20376082114 hard.
Fecha: 27/09/2018
15:02:56

Virginia Barreda Grados
Gerente (e)
División de Supervisión de Gas Natural

Firmado
Digitalmente por:
SAYAS POMA
Leonidas FAU
20376082114 hard.
Fecha: 27/09/2018
14:35:30

Leonidas Sayas Poma
Gerente
División de Supervisión de Electricidad